

En el artículo primero, b), 1.º, donde dice: «Proyecto de construcción de viviendas», debe decir: «Proyecto de construcción de las viviendas.»

En el artículo tercero, 3, b), donde dice: «...en el que razonará la conveniencia...», debe decir: «...en el que se razonará la conveniencia...».

En el artículo cuarto, 2, donde dice: «...la cantidad que deben destinar a la suscripción de cédulas de inversiones, clase especial dicho importe...», debe decir: «...la cantidad que deben destinar a la suscripción de cédulas de inversiones, clase especial; dicho importe...».

**CORRECCION de errores de la Orden de 26 de mayo de 1969 por la que se regula la concesión de créditos laborales por las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social.**

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1969, páginas 8879 a 8881, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo tercero de la Exposición de Motivos, donde dice: «La Orden de 19 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27)», debe decir: «La Orden de 19 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25)».

En el párrafo cuarto de la Exposición de Motivos, donde dice: «Ahora bien; como quiera que...», debe decir: «Ahora bien, como quiera que...».

En el artículo octavo, 1, donde dice: «Concluso un expediente de crédito laboral, será remitido en unión...», debe decir: «Concluso un expediente de crédito laboral, será sometido en unión...».

En el artículo octavo, 2, a), donde dice: «Se estima que el proyecto...», debe decir: «Si estima que el proyecto...».

En el artículo veintiuno, 1, donde dice: «...que pudiera tener reconocidos el trabajador en el sistema de la Seguridad Social», debe decir: «...que pudiera tener reconocidas el trabajador en el Sistema de la Seguridad Social.»

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**ORDEN de 17 de julio de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.**

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

| Producto                        | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neta |
|---------------------------------|---------------------|------------------|
| Pescado congelado .....         | Ex.03.01 C          | 10.050           |
| Cefalópodos congelados .....    | Ex.03.03 B-5        | 10               |
| Garbanzos .....                 | 07.05 B-1           | 2.502            |
| Lentejas .....                  | 07.05 B-3           | 10               |
| Maíz .....                      | 10.05 B             | 1.009            |
| Sorgo .....                     | 10.07 B-2           | 1.337            |
| Mijo .....                      | Ex.10.07 C          | 2.227            |
| Semilla de algodón .....        | 12.01 B-1           | 834              |
| Semilla de cacahuete .....      | 12.01 B-2           | 500              |
| Semilla de cártamo .....        | 12.01 B-4           | 834              |
| Aceite crudo de cacahuete ..... | 15.07 A-2-a-2       | 3.927            |

| Producto                           | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neta |
|------------------------------------|---------------------|------------------|
| Aceite crudo de soja .....         | 15.07 A-2-a-3       | 4.281            |
| Aceite crudo de algodón .....      | 15.07 A-2-a-5       | 2.502            |
| Aceite refinado de cacahuete ..... | 15.07 A-2-b-2       | 4.527            |
| Aceite refinado de soja .....      | 15.07 A-2-b-3       | 5.781            |
| Aceite refinado de algodón .....   | 15.07 A-2-b-5       | 3.753            |
| Aceite crudo de cártamo .....      | Ex.15.07 C-4        | 2.502            |
| Aceite refinado de cártamo .....   | Ex.15.07 C-4        | 3.753            |
| Harina de pescado .....            | 23.01               | 10               |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 31 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1969.

**GARCIA-MONCO**

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*CIRCULAR número 6/1969-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se modifican los párrafos segundo y tercero del artículo 14 de la Circular 6/1969 («Boletín Oficial del Estado» número 102).*

**Objeto**

Modificación de las normas establecidas en la Circular número 6/1969 para la venta de tocino a esta Comisaría General.

**Fundamento**

Designadas de conformidad con lo establecido en el Decreto 414/1969 de la Presidencia del Gobierno las Plantas fundidoras del tocino que adquiriera este Organismo a partir del día 1 de agosto del corriente año hasta el 31 de marzo de 1970, esta Comisaría General, para el mejor desarrollo de las operaciones de compra, ha tenido a bien disponer:

**Modificación del artículo 14 de la Circular 6/1969**

Artículo 1.º Se modifican el segundo y tercer párrafos del artículo 14 de la Circular 6/1969 de esta Comisaría General, de 23 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 102), que quedarán redactados en la forma siguiente:

«A partir de 1 de agosto del corriente año las ofertas de tocino a esta Comisaría General se formularán por escrito a la Delegación de Abastecimientos en cuya provincia radique la Planta de fusión a la que se desee entregar dicho producto. Las relaciones de las Plantas de fundido designadas al efecto serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento. Las ofertas de tocino a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y su aceptación se ajustarán en su redacción a los anexos 1 y 2 de la presente Circular.»

«La Delegación Provincial de Abastecimientos, con la Comisión receptora constituida en la Planta fundidora, efectuará la programación o calendario de entregas de tocino a cada una de las plantas radicadas en la provincia, de acuerdo con el orden de entradas de las ofertas y la cuantía que permita la capacidad de fusión concertada con esta Comisaría General. La Planta fundidora notificará a los oferentes, en el plazo de diez días, a partir de la recepción de la oferta en la Delegación de Abastecimientos, el número de orden de su petición y la fecha en que han de realizar la entrega de tocino.»

**Vigencia de la Circular 6/1969**

Art. 2.º Queda vigente, sin otra modificación, la Circular número 6/1969, de 23 de abril de 1969.